

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 26628
- Código de verificación: 67508975973
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-181 SEG. Nº 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/07/2024

RES. EX. Nº E-2024-558

**V I S T O:** El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Niebla, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-114, de fecha 25 de abril de 2024, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-181, de fecha 11 de junio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.032 de 2002, Nº 2.920 de 2003, Nº 2.464 de 2004, Nº 346 de 2005, Nº 1.182 de 2006, Nº 396 de 2007, Nº 652 de 2008, Nº 1.306 y Nº 1.680 de 2009, Nº 1.538 de 2010, Nº 791 de 2012, Nº 551 de 2013, Nº 1.167 y Nº 2.759 de 2014, Nº 1.308 y Nº 3.485 de 2015, Nº 1.075 y Nº 3.692 de 2016, Nº 1.975 de 2017, Nº 2.131 y Nº 2.973 de 2018, Nº E-2020-038 de 2020, Nº E-2022-381 de 2022, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-381 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Niebla, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-114, de fecha 25 de abril de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-181, la jefa de la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Niebla, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 886 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huiro, R.U.T. N° 72.441.200-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 786, de fecha 21 de junio de 2002, con domicilio para efecto de las notificaciones en Caleta Huiro, S/N, comuna de Corral, provincia de Valdivia, región de los Ríos, y casilla de correo electrónico [davideliseo.carcamo@gmail.com](mailto:davideliseo.carcamo@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-181, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso loco **Concholepas concholepas**, en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos )	(Kg.)	(individuos )	(Kg.)
Loco <b>Concholepas concholepas</b>	14.895	5.077	12.200	4.559

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-181, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-181, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**